



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

El que suscribe, Virgilio Mendoza Amezcua, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 8, numeral 1, fracción I, y de los artículos 164 y 169 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE INCAPACIDADES POR SALUD MENTAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental constituye un componente esencial del derecho a la salud y del trabajo digno. Sin embargo, en México persiste un vacío normativo operativo para reconocer de manera expresa las incapacidades laborales derivadas de afectaciones psicoemocionales, tales como ansiedad, depresión o estrés laboral severo.

En la práctica, el tratamiento jurídico de las afectaciones a la salud mental en el ámbito laboral presenta deficiencias estructurales que impactan directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las personas trabajadoras. A pesar de que el orden jurídico mexicano reconoce el derecho a la protección de la salud en su dimensión integral, lo cierto es que no existe una regulación clara, expresa y sistemática en la legislación laboral respecto de las licencias derivadas de padecimientos de carácter psicoemocional.

Esta ausencia normativa genera, en primer término, un déficit de certeza jurídica, tanto para las personas trabajadoras como para los empleadores. En efecto, ante la falta de disposiciones específicas, las ausencias motivadas por condiciones de salud mental quedan sujetas a interpretaciones discrecionales, lo que dificulta su adecuada justificación y reconocimiento dentro de la relación laboral.

En este contexto, es frecuente que las personas trabajadoras enfrenten despidos, sanciones o afectaciones a sus condiciones laborales, derivadas de la imposibilidad de acreditar formalmente una incapacidad vinculada a su salud mental, o bien, de la negativa de los empleadores a reconocer dichas condiciones como causas legítimas de inasistencia. Esta situación no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también propicia escenarios de discriminación y estigmatización.

Página 1 de 9



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE INCAPACIDADES POR SALUD MENTAL.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Adicionalmente, la falta de un marco normativo claro contribuye a un subregistro sistemático de los padecimientos de salud mental en el ámbito laboral, ya que, en muchos casos, las afectaciones psicoemocionales son encuadradas de manera indirecta bajo otras categorías médicas o, incluso, son ocultadas por las personas trabajadoras ante el temor de represalias. Este fenómeno distorsiona la información disponible y dificulta la formulación de políticas públicas adecuadas¹.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que, de acuerdo con la **Organización Mundial de la Salud**, una de cada ocho personas en el mundo vive con algún trastorno mental, y que la depresión y la ansiedad representan causas significativas de discapacidad laboral a nivel global. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo ha advertido que los riesgos psicosociales, incluido el estrés laboral, tienen un impacto directo en la salud de las personas trabajadoras y en el desempeño de las organizaciones².

En el ámbito nacional, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** ha documentado un incremento sostenido en los niveles de estrés laboral y afectaciones al bienestar emocional de la población ocupada, mientras que el *Instituto Mexicano del Seguro Social* ha reconocido la existencia de incapacidades relacionadas con trastornos mentales y del comportamiento. Lo anterior evidencia que dichas condiciones ya forman parte de la realidad del sistema laboral mexicano, aunque carezcan de un tratamiento normativo claro y uniforme en la legislación laboral³.

Por otra parte, esta laguna normativa tiene efectos negativos en la productividad y en el entorno laboral, al no permitir una gestión adecuada de los riesgos psicosociales ni de las condiciones de salud mental de las personas trabajadoras. La **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos** ha señalado que los problemas de salud mental no atendidos generan pérdidas económicas significativas derivadas de la disminución de la productividad, el ausentismo y la rotación laboral, lo que incide directamente en la competitividad del país⁴.

¹ <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202506/280>

<https://consultorsalud.com.mx/estres-laboral-en-mexico-impacto-en-la-salud/>

² <https://www.paho.org/es/noticias/2-9-2025-mas-mil-millones-personas-viven-con-trastornos-salud-mental-urge-ampliar>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

⁴ [https://www.infocop.es/la-ocde-alerta-sobre-la-incidencia-de-trastornos-mentales-en-el-entorno-laboral/#:~:text=Este%20informe%2C%20titulado%20Sick%20on%20the%20Job?,probabilidades%20de%20estar%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20desempleo\).](https://www.infocop.es/la-ocde-alerta-sobre-la-incidencia-de-trastornos-mentales-en-el-entorno-laboral/#:~:text=Este%20informe%2C%20titulado%20Sick%20on%20the%20Job?,probabilidades%20de%20estar%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20desempleo).)





“2025, Año de la Mujer Indígena”

Si bien en los últimos años se han registrado avances en materia de prevención de riesgos psicosociales, particularmente a través de la **NOM-035-STPS-2018 “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención”**, dichos esfuerzos resultan insuficientes al no estar acompañados de un régimen legal específico que regule de manera integral las licencias por salud mental. En consecuencia, persisten asimetrías normativas y espacios de discrecionalidad que debilitan la protección de las personas trabajadoras y limitan la eficacia de las políticas de salud laboral⁵.

Aunado a lo anterior, la falta de reconocimiento expreso de estas incapacidades también impacta en la adecuada articulación entre el ámbito laboral y los sistemas de seguridad social, generando obstáculos en la emisión de certificados médicos, en la determinación del origen de la incapacidad y en el acceso oportuno a prestaciones económicas y en especie. Esta desarticulación institucional profundiza las barreras de acceso a la protección social, particularmente para las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En este sentido, se vuelve indispensable que el legislador intervenga para dotar de certeza jurídica, coherencia normativa y protección efectiva, mediante el reconocimiento expreso de las afectaciones a la salud mental como causa de incapacidad laboral y la regulación adecuada de las licencias correspondientes, en armonía con los sistemas de seguridad social existentes.

En mérito de lo expuesto, resulta impostergable que el Estado mexicano adecue su marco jurídico laboral a las realidades contemporáneas, reconociendo que la salud mental constituye un elemento esencial para el ejercicio pleno del derecho al trabajo y para el desarrollo integral de las personas. La omisión de su regulación expresa en materia de incapacidades laborales no solo genera incertidumbre jurídica, sino que perpetúa condiciones de desigualdad, discrecionalidad y vulnerabilidad para las personas trabajadoras.

La presente iniciativa representa una respuesta normativa equilibrada y técnicamente viable, que permite cerrar una brecha histórica en la legislación laboral, sin generar cargas presupuestales adicionales y en plena armonía con el sistema de seguridad social vigente.

⁵<https://www.gob.mx/salud/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-025-ssa2-2014-secretariado-tecnico-del-consejo-nacional-de-salud-mental#:~:text=La%20Norma%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D025%2DSSA2%2D2014%20establece%20criterios,Federaci%C3%B3n%20el%204%20de%20septiembre%20de%202015.>
<https://www.expomedhub.com/nota/regulacion/nom-035-salud-mental>





“2025, Año de la Mujer Indígena”

Al establecer con claridad el régimen de licencias por salud mental, se fortalece la protección del trabajo digno, se promueve la igualdad sustantiva y se contribuye a la construcción de entornos laborales más justos, saludables y productivos. Asimismo, la propuesta incorpora un enfoque preventivo y de corresponsabilidad, al incentivar a los centros de trabajo a identificar y atender oportunamente los factores de riesgo psicosocial, favoreciendo la adopción de políticas internas de bienestar laboral y reduciendo la incidencia de incapacidades prolongadas. De esta manera, no solo se atienden las consecuencias, sino también las causas estructurales del problema.

Legislar en esta materia no solo atiende una exigencia jurídica, sino también una responsabilidad social impostergable, en la que el Poder Legislativo debe actuar con visión de futuro, colocando en el centro a la persona trabajadora y reconociendo que el bienestar emocional es condición indispensable para el desarrollo económico y social del país⁶.

La presente iniciativa encuentra pleno sustento en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, particularmente en los principios y derechos fundamentales que reconocen la centralidad de la persona en el orden jurídico nacional. En primer término, el artículo 1o. consagra el principio pro persona y la prohibición de toda forma de discriminación, lo que obliga a las autoridades a interpretar y aplicar las normas en el sentido más favorable a la protección de los derechos humanos, incluyendo aquellos relacionados con la salud y el trabajo.

En este contexto, la falta de reconocimiento expreso de la salud mental como causa de incapacidad laboral constituye una omisión que limita el ejercicio efectivo de dichos derechos y puede propiciar tratos diferenciados injustificados. Por su parte, el artículo 4o. establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, entendido de manera integral conforme a los estándares nacionales e internacionales, lo que necesariamente comprende la salud mental como un componente esencial del bienestar individual. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones normativas que permitan garantizar este derecho en todos los ámbitos, incluido el laboral. Asimismo, el artículo 123, en sus apartados A y B, establece el marco constitucional para la regulación de las relaciones laborales en los sectores privado y público, respectivamente, reconociendo el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la protección de las personas trabajadoras frente a riesgos que puedan afectar su salud y capacidad laboral. En este sentido, la incorporación expresa de las afectaciones a la salud mental como causa de incapacidad laboral se inscribe plenamente dentro de los fines protectores del derecho del trabajo, al fortalecer las condiciones que permiten el desarrollo integral de las personas en el ámbito laboral.

⁶ <https://qualityservicemex.com/2025/06/11/salud-mental-laboral-en-mexico-2025-estrategia-clave-para-aumentar-la-productividad-empresarial/>





“2025, Año de la Mujer Indígena”

En cuanto a la técnica normativa, la presente iniciativa ha sido cuidadosamente diseñada para garantizar su armonización con el marco jurídico vigente y evitar duplicidades, contradicciones o invasiones de competencia. En particular, se mantiene plena coherencia con la *Ley del Seguro Social* y la *Ley del ISSSTE*, las cuales regulan los sistemas de seguridad social y establecen los mecanismos para la determinación de incapacidades, así como el otorgamiento de prestaciones económicas y en especie. En este sentido, la propuesta no pretende modificar dichos regímenes, sino únicamente reconocer en la legislación laboral la causa específica de incapacidad, remitiendo expresamente a los sistemas de seguridad social para su instrumentación.

De igual forma, la iniciativa es consistente con lo dispuesto en la *Ley General de Salud*, que reconoce la salud mental como parte integrante del derecho a la salud, lo que refuerza la necesidad de su adecuada incorporación en el ámbito laboral. Asimismo, se garantiza el respeto irrestricto a la protección de datos personales sensibles, en particular aquellos relativos al estado de salud de las personas trabajadoras, en apego a lo establecido por la legislación aplicable, asegurando que la información médica sea tratada con estricta confidencialidad y únicamente para los fines legalmente previstos.

Finalmente, la propuesta incorpora criterios de interpretación que favorecen la progresividad de los derechos laborales y la no regresividad en materia de protección social, alineándose con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y trabajo digno. Con ello, se consolida un marco normativo que no solo reconoce formalmente la salud mental, sino que garantiza su tutela efectiva dentro de las relaciones laborales.

En consecuencia, la iniciativa no solo se encuentra plenamente sustentada en el marco constitucional, sino que además se integra de manera armónica al sistema jurídico vigente, fortaleciendo su eficacia, operatividad y capacidad de respuesta frente a una de las problemáticas más relevantes del mundo del trabajo contemporáneo.

A fin de tener un mejor entendimiento de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin Correlativo	Artículo 42 Ter. Se considerará causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para la persona trabajadora, la incapacidad temporal derivada de afectaciones a la salud mental que imposibiliten el desempeño de sus labores.

Página 5 de 9



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE INCAPACIDADES POR SALUD MENTAL.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

	<p>procedimientos, requisitos y disposiciones aplicables.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán reconocer estas licencias como causa justificada de inasistencia, sin que ello implique afectación a los derechos laborales, ni pueda dar lugar a sanciones, despido o trato discriminatorio.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN MATERIA DE INCAPACIDADES POR SALUD MENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un artículo 42 Ter y una fracción XIX Ter al artículo 132, ambos de la *Ley Federal del Trabajo*, para quedar como sigue:

Artículo 42 Ter. Se considerará causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para la persona trabajadora, la incapacidad temporal derivada de afectaciones a la salud mental que imposibiliten el desempeño de sus labores.

Para efectos del presente artículo, las afectaciones a la salud mental deberán estar debidamente diagnosticadas y certificadas por las instituciones de seguridad social competentes o por personal médico autorizado conforme a las disposiciones aplicables.

El reconocimiento de dichas incapacidades se sujetará a los procedimientos, términos y condiciones establecidos en la legislación de seguridad social correspondiente, sin que esta disposición implique la creación de nuevas prestaciones ni modifique el régimen vigente en materia de subsidios.





“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 132. (...)

I. a XIX Bis. (...)

XIX Ter. Reconocer y respetar las incapacidades médicas debidamente certificadas por las instituciones de seguridad social o por personal médico autorizado conforme a la normativa aplicable, incluidas aquellas derivadas de afectaciones a la salud mental, absteniéndose de imponer sanciones, rescindir la relación laboral o realizar cualquier acto discriminatorio con motivo de dichas condiciones;

XX. a XXXIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 28 Bis a *la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Las personas trabajadoras al servicio del Estado tendrán derecho a licencias médicas derivadas de afectaciones a la salud mental, cuando estas les impidan el desempeño de sus funciones.

Dichas licencias deberán ser expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los procedimientos, requisitos y disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reconocer estas licencias como causa justificada de inasistencia, sin que ello implique afectación a los derechos laborales, ni pueda dar lugar a sanciones, despido o trato discriminatorio.





“2025, Año de la Mujer Indígena”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las instituciones de seguridad social, promoverá la difusión y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto. En ningún caso se entenderá que el presente Decreto modifica los procedimientos de calificación de riesgos, emisión de certificados de incapacidad o determinación de prestaciones económicas, los cuales continuarán rigiéndose por las leyes de seguridad social aplicables.

Tercero. Las disposiciones del presente Decreto se interpretarán de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo relativo al reconocimiento, certificación y otorgamiento de incapacidades médicas, y se aplicarán sin perjuicio de los derechos adquiridos por las personas trabajadoras conforme a la legislación vigente.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 15 días del mes de Abril de 2026.

**SENADOR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

